

INFORME SECRETARIA. Quibdó, 24 de febrero del 2021. Por reparto efectuado el 23 de los cursantes mes y año, nos correspondió conocer de la ACCION DE TUTELA instaurada por la señora Yaciris Machado Mosquera, en contra de la Comisión Nacional del Servicios Civil, por presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la salud, igualdad y otros. **La presente acción de tutela viene con medida provisional.** Señor Juez, disponga la tramitación de instancia.

JHACKSON ELY MOSQUERA MARTÍNEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO

Palacio de Justicia oficina 310- Telefax: 6708529

Correo electrónico: j01pcqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quibdó, veinticuatro de febrero del dos mil veintiuno

Auto de Sustanciación Nro. 022

Ref.: A.T. 27001 31 04 001 2021 00014 00

Accionante: Yaciris Machado Mosquera

Accionados: Comisión Nacional del Servicios Civil

Vinculados: Gobernación del Departamento del Chocó, Alcaldía del Municipio de Quibdó y aspirantes admitidos a la Convocatoria Territorial 2019-Gobernación del Chocó

Derechos: Salud, igualdad y otros.

De cara a dar el impulso procesal de ley al asunto referenciado, se ordena:

1.- Admitir a trámite la acción de tutela arriba singularizada.

2.- Teniendo en cuenta que el fallo que aquí habrá de emitirse, eventualmente puede afectar los intereses de la Gobernación del Departamento del Chocó, Alcaldía del Municipio de Quibdó y aspirantes admitidos a la Convocatoria Territorial 2019-Gobernación del Chocó, se les vincula al presente trámite, para garantizarles el derecho a la defensa-contradicción.

3.- Consecuente con lo anterior, se ordena correr traslado de la demanda y sus anexos a los representantes legales de la entidad accionada y a los vinculados, para que si lo tienen a bien la contesten. Con tal finalidad el despacho les concede un término de dos (2) días contados a partir del siguiente al de la notificación de este auto.

4.- Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que publique la presente providencia, la demanda y sus anexos, en su página web y en el link de la Convocatoria Territorial 2019-Gobernación del Chocó, con el fin de enterar a las personas que fueron admitidas a dicha convocatoria. Con tal finalidad el despacho les concede hasta el día 26 de febrero del 2021, a las 15:30 horas, quedando con la obligación de informar a este estrado judicial sobre las gestiones realizadas una vez fenezca el lapso de tiempo concedido.

5.- Exhortar a los representantes legales de la entidad accionada y a los vinculados para que en el término de dos (2) días contados a partir del siguiente al de la notificación

Juzgado Primero Penal del Circuito de Quibdó con Función de Conocimiento
Vienne Auto de Sustanciación Nro. 022 del 24 de febrero del 2021
Radicado Nro. 27001 31 04 001 2021 00014 00

de este auto rindan un informe en relación con los hechos y las pretensiones de la demanda. Se les advierte que si pasado dicho término no se obtiene pronunciamiento, se darán por cierto los hechos que originaron la solicitud de amparo, conforme lo prevé el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

6.- Por ser procedentes para decidir este asunto, se admiten como pruebas, en el valor legal que les corresponda, los documentos aportados con la demanda.

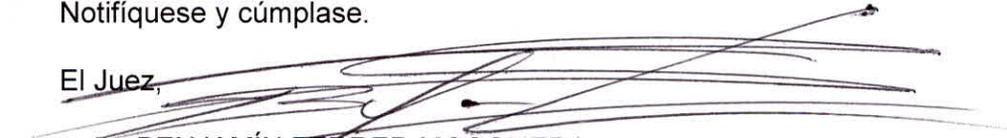
7.- Negar la medida provisional solicitada en el escrito de tutela, pues no se demuestra en el presente caso un perjuicio inminente a los derechos fundamentales de la accionante que deba conjurarse inmediatamente; y tampoco acredita la urgencia e inminencia de la protección que solicita, por lo que se deberá atener a lo resuelto en el fallo que se proferirá.

De otro lado, es pertinente denotar que en el evento que la demandante no se presente a la cita del 28 de los cursantes mes y año, para continuar en el proceso concurso carrera administrativa convocatoria territorial 2019, la autoridad convocante, tendría que fijar una nueva fecha para quienes no pudieron cumplir con tal requerimiento por causa justificada, representada en orden de autoridad competente; en todo caso, de accederse a la solicitud de medida provisional deprecada por la tutelante, podrían resultar afectados los intereses de los otros concursantes que no tienen ninguna restricción para presentarse a cumplir con dicha cita.

La respuesta de la autoridad accionada y de los vinculados puede ser enviada a través de nuestro correo electrónico indicado arriba.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,


BENJAMÍN FERRER MOSQUERA

El Secretario,


JHACKSON ELY MOSQUERA MARTÍNEZ